



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 21 SEP 2000

VISTO el Expediente P N° 344/99 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado:
"S/INVESTIGACION CONTRATACION PARA LA CONSTRUCCION NUEVO HANGAR
EN AEROPUERTO USHUAIA"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se esta llevando a cabo una Investigación relacionada con la contratación de la obra.

Que se ha efectuado el análisis de los Expedientes N° 2481/97 que tramitó la licitación privada N° 03/98, Hangar de Gobierno A.I.U., y el Expediente N° 409/99 que tramitó la contratación directa de la obra " Hangar de gobierno A.I.U.M.A.", ambos de registro de la Gobernación.

Que del Expediente N° 2481/97 se ha emitido el informe N° 468/00, Letra T.C.P. del 30 de Mayo de 2000.

Que del Expediente N° 409/99, se han emitido los Informes N° 707/00, Letra TCP de fecha 18 de Agosto de 2000 y el Informe N° 747/00, Letra T.C.P. de fecha 31 de Agosto de 2000.

Que como resultado de la auditoria efectuada sobre las actuaciones del Expediente se ha concluido que no existen observaciones que formular.

Que es necesario efectuar una recomendación en cuanto a la modalidad de la contratación directa se refiere.

Que el Tribunal de Cuentas es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS

//..2



establecido en el Art. 6° inc. c) de la Resolución Plenaria N° 24/98; y el Art. 4° inc. c) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Efectuar la recomendación que se expresa en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, determinando la observancia de lo indicado en el mismo.

ARTICULO 2°.- Archivar el Expediente P N° 344/99, caratulado: "S/INVESTIGACIÓN CONTRATACION PARA LA CONSTRUCCION NUEVO HANGAR EN AEROPUERTO USHUAIA"; por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Comunicar al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos el contenido de la presente

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 220 /00 V.A..-

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Examinó:
V.P.

G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. LUIS A. BOSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I

RECOMENDACION

La Ley de Obras Públicas N° 13.064 dispone en su Artículo 9 que sólo podrán adjudicarse las obras públicas nacionales en remate público y además prevé algunas excepciones obviando de la subasta y permitiendo la licitación privada o la contratación directa en determinados casos que la misma enumera, en cuyo anexo c) la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha encuadrado la realización de la presente obra.


El inciso c) indica que cuando los trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas demandaren una pronta ejecución, que no dé lugar a los trámites de la subasta, o a la satisfacción de servicios de orden social de carácter impostergable.

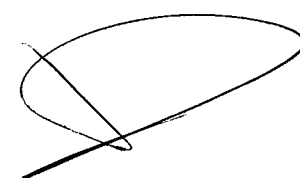
La recomendación que este Tribunal efectúa con relación a este tema se refiere a que los mecanismos de la citada Ley, también tienen previsto por ejemplo en su artículo 10 la posibilidad de reducir los plazos de publicación de las licitaciones públicas cuando para el éxito de la licitación sea conveniente.

Por lo expresado en el primer párrafo del presente, la contratación directa constituye una excepción que prevé la Ley para casos especiales, por lo tanto las mismas no deben usarse como argumento para constituir el régimen de excepción en regla general de contratación, sobre todo teniendo en cuenta que existen metodologías aprobadas por la Ley que pueden dar más transparencia en la administración de los fondos públicos.

Por último, "la urgencia" puede aparecer como consecuencia de la imprevisión estatal o por falta de previsión de los funcionarios, ya que el caso tratado tenía antecedentes y pudo haberse previsto la ejecución de la obra con más antelación y poner en marcha los mecanismos previstos por la Ley en pos de no soslayar el régimen imperante en la misma.

T.C.P.
Revisó:
Confeccionó:
Controló:
Vº Rº


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. LUIS A. BUSCHERO
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos".